

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-nov.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2891
Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común
Demandante: Napoleón Salcedo Duran
Demandado: Gladys Salcedo de Sánchez
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-000451-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2022)

Revisado el diligenciamiento se tiene que, la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito allegado el 26 de octubre de 2022 solicita se apruebe el avalúo del inmueble objeto del proceso, al respecto se tiene que, no obstante, frente a la aprobación del avalúo debe recordarse que, *“el legislador procesal no impuso al juez la obligación de aprobar el avalúo pericial”*¹; en consecuencia, el despacho le impartirá la eficacia probatoria otorgada de conformidad con los artículos 226, 232 y 444 del C.G.P.

De otra parte, igualmente la parte actora solicita se fije fecha para la diligencia de remate y se requiera al secuestre del inmueble para que rinda cuenta de los canones de arrendamiento recibidos, una vez revisado el diligenciamiento se evidencia que, no obstante haberse aportado por el demandado el acta de la diligencia de secuestro del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-48837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad realizada el 26 de octubre de 2021, lo cierto es, la comisión no ha sido devuelta por el Inspector de Policía de esta ciudad, razón por la que, previo el despacho a pronunciarse frente a las peticiones, se ordenará requerir al comisionado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C. G. del P., téngase en cuenta que de acuerdo a lo señalado en la mencionada acta, la diligencia consta en un CD y este no obra dentro del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia probatoria al **avalúo pericial** presentado por la parte demandada, respecto del bien inmueble trabados en litis.

SEGUNDO: REQUERIR al Inspector de Policía Urbana de esta ciudad, para que a la mayor brevedad proceda a devolver la comisión efectuada a través del despacho comisorio No.35 del 02 de septiembre de 2021, la cual de acuerdo con el acta del 26 de octubre del mismo año ya fue evacuada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 39 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

¹ Tribunal Superior de Bogotá, providencia del 13 de diciembre de 2005. M.P. José Elio Fonseca Melo.

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3442a00a1ef44f7961a78567bec897726154c542fae943849d784bf922e36115**
Documento generado en 09/12/2022 02:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>